AÑO XXXIV

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

NÚMERO 227

Página

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	
Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas	29575
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Licencia por asuntos propios	29576
Ceses	29577
Vacantes	29578
Destinos	29608
Comisiones	29610
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	29616
Distintivos	29618
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios	29620
Comisiones	29621
Distintivos	29622
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	29623
Tiempo de servicio	29624
Licencia por asuntos propios	29637
Suspensión de funciones	29640
VARIAS ESCALAS	
Licencia por asuntos propios	29641
VARIOS CUERPOS	
Comisiones	29642
RESERVISTAS	
Situaciones	29643



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018 Pág. Página **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 29644 Vacantes ESCALA DE MARINERÍA 29645 Bajas CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA 29646 Ceses **VARIOS CUERPOS** 29647 Vacantes **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 29649 Ascensos 29650 Licencia por asuntos propios ESCALA DE SUBOFICIALES Licencia por estudios 29651 ESCALA DE TROPA 29652 Cambios de residencia Licencia por asuntos propios 29653 29655 Hojas de servicios **GUARDIA CIVIL ESCALA DE SUBOFICIALES** Retiros 29656 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS Retiros 29657 IV. — ENSEÑANZA MILITAR MINISTERIO DE DEFENSA RESERVISTAS VOLUNTARIOS 29659 ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL Aplazamientos, renuncias y bajas 29660 ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 29661 Exámenes Cursos 29662 29672 Aplazamientos, renuncias y bajas 29675 Aptitudes 29684 Homologaciones

Nombramiento de alumnos

Baias de alumnos

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

CVE: BOD-2018-s-227-787 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

29688

29693



Página

Núm. 227

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Pág. 788

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	29694
NORMALIZACIÓN	29/16

VI. – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Sec. I. Pág. 295

Núm. 227

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA **MEDIO MARINO**

Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/19/pdfs/BOE-A-2018-15734.pdf

(B. 227-1)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 19 de noviembre de 2018.



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29694

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2018025401.

Instrucción 71/2018, de 12 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las puntuaciones que serán de aplicación en los procesos de evaluación en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Con la aprobación de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, se determinaron los méritos y aptitudes a valorar en los procesos de evaluación del personal de los ejércitos y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Asimismo mediante la Instrucción 26/2013, de 26 de abril, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las puntuaciones que serán de aplicación en los procesos de evaluación en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, se desarrolló lo previsto en la citada orden ministerial de forma específica para el personal perteneciente a estos cuerpos. Sin embargo, desde su entrada en vigor, se ha publicado diversa normativa que afecta a esos procesos de evaluación y que hace necesario su trasposición a la citada disposición con el objeto de evitar la dispersión normativa.

Entre esta normativa, hay que destacar el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, el Real Decreto 577/2017, de 12 de junio, por el que se modifica el Reglamento de destinos del personal militar profesional aprobado por el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril y el Real Decreto 918/2017, de 23 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se establecen las medidas necesarias para que los órganos de evaluación informen de la situación procesal de los evaluados a las autoridades responsables de la concesión de los ascensos.

Asimismo, cabe citar la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas y que ha tenido su desarrollo en la Instrucción 45/2017, de 2 de octubre, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan las normas para la aplicación al personal de los cuerpos comunes y la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, que modificó la Orden Ministerial 17/2009 y que incluyó nuevas medidas para dar más estabilidad y transparencia al proceso de evaluación.

Por otro lado, la experiencia obtenida en las evaluaciones realizadas desde la entrada en vigor de la Instrucción 26/2013, aconseja abordar nuevas mejoras en los sistemas de evaluación con el objeto de asegurar la selección de aquellos profesionales que acrediten un mayor mérito y capacidad para el ascenso a los distintos empleos, dentro de cada cuerpo y escala.

De esta forma, en la presente Instrucción se revisan las ponderaciones asignadas a cada uno de los grupos y elementos de valoración, se actualiza la valoración de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional y las titulaciones académicas civiles y se revisa el baremo de los destinos y situaciones administrativas. Además, conforme al modelo de carrera de cada cuerpo, se han definido en la trayectoria profesional dos nuevos conceptos: actividad docente y publicaciones específicas.

De igual forma, se ha considerado necesario mejorar el sistema de encuestas utilizado para la valoración del prestigio profesional y la capacidad de liderazgo, que entró en vigor con la Instrucción 26/2013, de 26 de abril, estableciendo un único procedimiento para todos los cuerpos y escalas y manteniendo su uso solo para los ascensos por el sistema de elección pero disminuyendo su ponderación en el conjunto global de la evaluación.

Además, con la finalidad de proporcionar mayor objetividad y transparencia a los procesos de evaluación, se ha ampliado el número de los informes de calificación que deben ser tenidos en cuenta en las evaluaciones y se publicita la valoración equivalente que

CVE: BOD-2018-227-29694 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29695

permite considerar indistintamente los resultados de los diferentes sistemas de calificación que han estado vigentes en distintos momentos históricos.

Finalmente se ha introducido una disposición adicional como medida para garantizar la protección de las víctimas de violencia de género.

Durante su tramitación han tenido conocimiento y han sido oídos el Asesor Jurídico General de la Defensa, el Interventor General de la Defensa, el Inspector General de Sanidad de la Defensa y el Coronel Jefe de la Música de la Guardia Real. También se ha dado conocimiento de esta Instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, faculta al Subsecretario de Defensa a desarrollar mediante instrucción lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer los factores y fórmulas de ponderación de aplicación en determinados elementos de valoración que conforman los procesos de evaluación del personal militar profesional de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, determinar el número de informes personales de calificación que se deberán considerar en las evaluaciones y los tipos de informes necesarios para calificar el elemento de valoración de prestigio profesional y capacidad de liderazgo, definir y establecer la puntuación del elemento de valoración "trayectoria profesional", establecer la valoración de los destinos y las situaciones administrativas en las que el militar no tenga la condición militar en suspenso y valorar los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción será de aplicación a todo el personal perteneciente a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas incluidos en los procesos de evaluaciones para el ascenso y en la selección de asistentes a los cursos de actualización para el ascenso.

Tercero. Factores y fórmulas de ponderación y normalización de aplicación en las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación.

- 1. Los grupos y elementos de valoración a los que se hace referencia en esta disposición son los indicados en el apartado tercero de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.
- 2. Se aplicarán las siguientes valoraciones de los respectivos grupos y elementos de valoración, en función de sistemas de ascenso:

		ELEC	CIÓN	CLASIFI	CACIÓN
00000	a. Cualidades de carácter profesional		25%		15%
GRUPO 1 Cualidades y desempeño profesional	b. Cualidades personales	50%	10%	30%	5%
Oddinades y descripció profesional	c. Prestigio profesional y capacidad de liderazgo		15%		10%
ORLINO O	d. Trayectoria profesional		20%		24%
GRUPO 2 Trayectoria y recompensas	e. Destinos y situaciones	40%	10%	50%	13%
Trayectoria y recompensas	f. Recompensas y felicitaciones		10%		13%
GRUPO 3	g. Enseñanza de formación, cursos de actualización y titulaciones necesarias para el ascenso	10%	3%	20%	7%
Formación	h. Cursos de perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general	1070	7%	2070	13%
GRUPO 4 Condiciones psicofísicas y sanciones	i. Pruebas Físicas j. Sanciones	Puntuación absoluta sin normalizar ni ponderar.			

CVE: BOD-2018-227-29695 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29696

Consecuentemente las fórmulas finales serán las siguientes:

 Evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección y selección para asistencia a cursos de actualización:

$$N_f = 2.5a_n + b_n + 1.5c_n + 2d_n + e_n + f_n + 0.3g_n + 0.7 h_n - (i + j)$$

- Evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación:

$$N_f = 1.5a_n + 0.5b_n + 1c_n + 2.4d_n + 1.3e_n + 1.3f_n + 0.7g_n + 1.3h_n - (i + j)$$

Donde N_f es la nota final del evaluado y los parámetros alfabéticos corresponden a las notas normalizadas de los elementos de valoración (de a_n a h_n) que figuran en el apartado tercero.1 de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, excepto los correspondientes a los elementos de valoración i y j que no se normalizan.

3. Las puntuaciones obtenidas en los elementos i (pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales) y j (sanciones), son absolutas y se valorarán conforme a lo dispuesto en los apartados i y j del anexo a la Orden Ministerial 17/2009. Las obtenidas en el resto de los elementos de valoración se normalizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo único seis. de la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, que modifica la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, según la siguiente fórmula:

$$Nn = 10 + 10 \times \frac{(Ne - Umin)}{(Umax - Umin)}$$

Donde:

Nn = Nota normalizada elementos valoración (de a_n a h_n).

Ne = Nota del evaluado.

Umin = Umbral mínimo en vigor.

Umax = Umbral máximo en vigor.

- 4. Se contabilizarán los méritos en cada uno de los elementos de valoración desde la obtención del primer empleo en el cuerpo y escala en que se evalúa, con independencia de la denominación que estos hayan tenido a lo largo de los distintos desarrollos legislativos.
- 5. La valoración de conceptos relacionados con las características y requisitos de ocupación de los puestos, tanto en destinos como en comisiones de servicio, deberán estar establecidos en el momento de la asignación de las vacantes o comisión, y estar anotados en el historial militar del evaluado. Las modificaciones posteriores de las características de los puestos o comisiones solo tendrán efectos en la evaluación si se produce una nueva resolución de asignación de destino, adaptación orgánica o nueva designación de la comisión de servicio.
- 6. En el caso de que pueda darse más de una interpretación de los baremos o existiese una incompatibilidad entre ellos siempre se aplicará la que sea más favorable al evaluado.

Cuarto. Fecha de cierre de documentación para la evaluación.

- 1. Únicamente se tomarán en consideración los méritos que estuviesen anotados en el historial militar (hoja de servicios, expediente académico, informes personales de calificación y expediente de aptitud psicofísica) con anterioridad a la fecha de cierre de la documentación para la evaluación, o aquellos otros que, no formando parte del historial militar, hubiesen sido fehacientemente documentados, de acuerdo con las normas que establezcan los órganos de evaluación, antes de esa misma fecha.
- 2. La fecha de cierre de documentación para la evaluación será el 15 de enero de cada año, para los ciclos de ascenso que comienzan el día 1 de julio y finalizan el día 30 de junio del año siguiente. El órgano de evaluación determinará la fecha de cierre para el resto de casos que no se ajusten a este periodo de un ciclo ordinario.
- 3. a anotación o el reconocimiento de méritos con posterioridad a la fecha de cierre de documentación no tendrá efectos en la evaluación, salvo en el elemento de valoración

CVE: BOD-2018-227-29696 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29697

de sanciones que podrán ser valoradas en cualquier momento del proceso con las puntuaciones indicadas en el Anexo I de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

4. Igualmente, en cualquier momento del proceso de evaluación, se estará a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, del reglamento de evaluaciones y ascensos, aprobado por Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 918/2017, de 23 de octubre, por el que se modifica el citado reglamento.

Quinto. Colección de Informes Personales de Calificación.

- 1. En los procesos de evaluación para el ascenso al empleo superior y la selección de los asistentes a los cursos de actualización se tendrán en consideración todos los informes personales emitidos en el empleo ostentado en el momento de la evaluación, y en todo caso, los ocho últimos informes disponibles.
- 2. Cuando por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, la colección de informes no cumpla con el número mínimo establecido de ocho informes y existan más informes disponibles que correspondan a otros empleos ostentados en el mismo cuerpo y escala, se completará con los últimos informes de forma correlativa hasta alcanzar el mínimo establecido.
- 3. El órgano de evaluación podrá suprimir, motivándolo, todo informe personal de calificación que cuente con la disconformidad del superior jerárquico o cuya valoración global presente una desviación, respecto a la media de los informes personales a tener en cuenta del evaluado, de al menos el doble de la desviación típica en cualquiera de los sentidos.
- 4. Asimismo, aquellos informes confeccionados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, en los que el número de conceptos en los que exista discrepancia entre la junta de calificación y el superior jerárquico sea superior a siete podrán no ser tenidos en consideración por los órganos de evaluación, tal y como recoge el artículo 9 punto 5 de dicha Orden Ministerial.
- 5. Cuando un IPEC comprenda 8 o más calificaciones de «A» la junta de calificación elaborará un informe sobre el calificado que incluirá una valoración global sobre su rendimiento y carga de trabajo realizada durante el periodo de calificación. Dicho informe (según Anexo III a esta Instrucción) incluirá la justificación para todos y cada uno de los conceptos que se hayan calificado con «A» (Excelente), explicando las razones concretas que han llevado a otorgar tales calificaciones en dichos conceptos.

El objeto de estos informes es permitir a las juntas de evaluación para el ascenso por el sistema de elección y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización, cuando se constituyan, contar con un criterio más específico a la hora de aplicar lo establecido en el artículo quinto punto 6 de la OM 17/2009, de 24 de abril.

Este informe se remitirá junto con el IPEC a través del jefe de la UCO correspondiente y no tiene relación con el que se exige por la existencia de más de 7 discrepancias entre la junta/calificador único y el superior jerárquico, al que hace referencia el apartado 5 del artículo 9 de la OM 55/2010, de 10 de septiembre.

Sexto. Cualidades de carácter profesional y cualidades personales.

- 1. La calificación de las cualidades profesionales se obtendrá de la siguiente manera:
- a) Se calculará la media de la puntuación de los conceptos valorados en la sección 1 de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 74/1993 de 8 de julio.
- b) Se calculará la media de la puntuación de los conceptos incluidos en el punto 2.2 «desempeño» de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta instrucción.
- c) Con las puntuaciones así obtenidas se calculará la media ponderada en función del número de IPEC redactados conforme a cada una de las disposiciones relacionadas previamente.

CVE: BOD-2018-227-29697 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Nulli. ZZ



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29698

- 2. La calificación de las cualidades personales se obtendrá de la siguiente manera:
- a) Se calculará la media de la puntuación de los conceptos valorados en la sección 2 de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 74/1993 de 8 de julio.
- b) Se calculará la media de la puntuación de los conceptos incluidos en el punto 2.1 «cualidades» de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta instrucción.
- c) Con las puntuaciones así obtenidas se calculará la media ponderada en función del número de IPEC redactados conforme a cada una de las disposiciones relacionadas previamente.

Séptimo. Prestigio profesional y capacidad de liderazgo.

- 1. La puntuación de este elemento de valoración se efectuará, para todo el personal perteneciente a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, teniendo en consideración lo dispuesto sobre prestigio profesional de los informes personales de calificación que entren a formar parte de la evaluación.
- 2. El valor correspondiente a la colección de informes personales de calificación se calculará de la siguiente forma:
- a) Se calculará la media de la puntuación de los conceptos valorados en la Sección 3 «Prestigio profesional» de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio, transformados en valores numéricos de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta instrucción.
- b) Se calculará la media de la puntuación de los conceptos incluidos en el punto 2.3 «Prestigio profesional» de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, transformados en valores numéricos de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta instrucción.
- c) Con las puntuaciones así obtenidas se calculará la media ponderada en función del número de IPEC redactados conforme a cada una de las disposiciones relacionadas previamente.
- 3. En las evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección, con excepción de las correspondientes a los militares de complemento, se realizará un sistema de encuestas que complemente la calificación extraída de los informes personales de calificación. Con la colección de informes personales de calificación y el resultado de las encuestas se realizará la puntuación de este elemento de valoración de modo que el 85% del valor corresponderá a los informes personales de calificación y el 15% al resultado del sistema de encuestas.
 - 4. Para realizar el sistema de encuestas se procederá de la siguiente forma:
- a) Los encuestados pertenecerán al mismo cuerpo, escala y especialidad fundamental que los evaluados, siendo todos los que figuren en el escalafón del empleo inmediatamente superior al evaluado y el 50% de mayor antigüedad de los que figuren en el escalafón del empleo inmediatamente inferior.
- b) En la medida de lo posible se velará por mantener la misma proporción de encuestados de empleos superiores y de empleos inferiores. En todo caso será necesario disponer de un mínimo de 8 encuestas cumplimentadas, completando si fuera necesario la totalidad del escalafón del empleo inmediatamente inferior. Caso contrario la puntuación de este elemento de valoración se efectuará únicamente teniendo en consideración lo dispuesto sobre prestigio profesional en los informes personales de calificación que entren a formar parte de la evaluación.
- c) Para el cálculo numérico en la valoración de las encuestas se procederá de la siguiente forma: Tras enviar a los encuestados la relación de los evaluados, podrán elegir en un primer momento hasta un número máximo del 50% del total de evaluados y en una segunda ocasión hasta el número máximo del 25% de los elegidos anteriormente. Para ambas elecciones se tendrá en cuenta por parte de los encuestados a aquellos evaluados que a su juicio tengan mayor capacidad de liderazgo y prestigio profesional.

CVE: BOD-2018-227-29698 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29699

d) Aquellos evaluados que hayan sido elegidos por un encuestado recibirán un punto si han sido seleccionados en primera ocasión y un segundo punto si han sido elegidos por segunda vez. Por cada evaluado se calcula, separadamente para encuestados pertenecientes al grupo de superiores o subordinados, el cociente entre puntos obtenidos y número de encuestas cumplimentadas y posteriormente se calcula la media aritmética de los dos cocientes. Por último ésta media aritmética se normalizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Ef = Umin + Nm x (Umax - Umin)$$

Donde:

Ef = Nota final de valoración de las encuestas.

Nm = nota media obtenida según el apartado d) descrito anteriormente.

Umax = Umbral mínimo en vigor establecido del prestigio profesional.

Umin = Umbral máximo en vigor establecido del prestigio profesional.

- e) En todo momento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre lo previsto en los casos de abstención y recusación según los artículos 23 y 24 respectivamente.
- 5. El Director General de Personal aprobará el modelo de formulario para la encuesta y dictará cuantas normas complementarias sean necesarias para cumplimentaria.

Octavo. Trayectoria profesional.

- 1. Para la valoración de la Trayectoria Profesional (T_n) se consideran los siguientes conceptos:
 - a) Relación entre destinos y tiempo de servicios que se ha permanecido en ellos (T_1) .
- b) Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz (T_2) .
 - c) Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental (T_3) .
 - d) Tiempo en destinos desarrollando especialidad, título o diploma (T_4) .
 - e) Tiempo ejerciendo actividad docente (T_5).
 - f) Acreditación del valor (T_6).
 - g) Publicaciones específicas (T_7) .
- 2. La valoración final de la trayectoria de cada evaluado estará comprendida entre cero (0) y diez (10) y se calculará con la siguiente fórmula:

T [0 - 10] = 10 x
$$\frac{\sum (P_n \times T_n)}{\sum_{1}^{7} P_n}$$

Donde T_n es la puntuación de entre cero (0) y uno (1) de cada evaluado en cada uno de los conceptos que componen la trayectoria profesional, y P_n es el peso que se le asigna a cada concepto en función del cuerpo y escala. Dichos pesos (P_n) son los que figuran en el anexo I a esta instrucción.

Con la excepción del concepto (T_6) (acreditación del valor) y (T_3) (Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental) el resto de conceptos (T_1 a T_7) se valorarán entre 0 y 1, previa normalización, utilizando la siguiente fórmula:

$$Nn = \frac{(Ne - Nmin)}{(Nmax - Nmin)}$$

Cada uno de los conceptos será puntuado como sigue:

a) Relación entre destinos y tiempo de servicios que se ha permanecido en ellos (T_1) .

CVE: BOD-2018-227-29699 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29700

Para la valoración de este concepto se realizará puntuando los destinos del evaluado, en función del tiempo permanecido en ellos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

La valoración de éste concepto se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando luego al valor de 0 a 1 según la fórmula que figura en el apartado Octavo.2 de esta instrucción.

Se contabilizarán todos los destinos desde el ingreso en el cuerpo y escala correspondiente.

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado.

b) Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz (T_2) .

Para la valoración de este concepto se computará el número de días en zona de operaciones, calculando la puntuación final según la siguiente fórmula de valoración:

$$T_2(0,1) = (Dias en ZO) \times 0,1$$

Cada día en zona de operaciones tendrá un valor de 0,1 puntos.

Los días de vacaciones o permisos dentro del período de la misión también se contabilizarán con igual puntuación.

La valoración final de éste concepto se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando según la fórmula que figura en el apartado Octavo.2 de esta instrucción.

c) Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental (T_3).

Se valorará el tiempo en años en destinos desarrollando la especialidad fundamental de acuerdo con la siguiente tabla, que toma como referencia para la máxima puntuación el año de salida del centro de formación del conjunto de evaluados que accedieron a la escala el mismo año.

Conjunto de evaluados más antiguos	1 pto
Siguiente conjunto	0,75 ptos
Siguiente	0,5 ptos
Siguiente	0,25 ptos
Siguiente y posteriores	0 ptos

Los evaluados que se hayan encontrado en situaciones administrativas en las que el interesado hubiera tenido su condición militar en suspenso, ese tiempo no le será computado, pasando en consecuencia a formar parte del conjunto que le corresponda en función del tiempo permanecido en esas situaciones administrativas y no del de salida del centro de formación.

d) Tiempo en destinos desarrollando especialidad, título o diploma (T_4).

Para la valoración de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes subconceptos:

 $1.^{\circ}$ T_{41} : Tiempo desempeñando la especialidad del artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Se asignará un punto por año ejerciendo esta especialidad.

Este subconcepto únicamente se valorará para oficiales de todos los cuerpos y escalas, en los empleos de Capitán y Comandante, a excepción del Cuerpo de Músicas Militares que se aplicará en todos los empleos.

En el Cuerpo Militar de Sanidad, dadas sus particularidades formativas, el tiempo como alumno, ya sea destinado en la Escuela Militar de Sanidad o en la respectiva Delegación de Defensa, durante la etapa de formación de las especialidades complementarias

CVE: BOD-2018-227-29700 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29701

relacionadas en la Orden de Defensa 2892/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las especialidades complementarias de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad, se valorarán con un punto por año cursado, una vez superada la fase de formación correspondiente.

 $2.^{\circ}$ T_{42} : Tiempo desempeñando la especialidad de los artículos 41.2 y 49 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Se asignará un punto por año ejerciendo esta especialidad.

Este subconcepto solo se valorará en los empleos de Comandante y superiores.

Un mismo periodo de tiempo no podrá computar en dos subconceptos diferentes de este concepto.

La valoración final se calculará según la siguiente fórmula, cuyo resultado se normalizará según lo especificado en la fórmula del apartado Octavo.2 de esta instrucción.

$$T_4 + (0 - 1) = T_{41} + T_{42}$$

Cuando una vacante se ocupe con compromiso de realizar un curso o especialidad, el cómputo de tiempo devengado comenzará a contar a partir de la obtención de la titulación requerida.

e) Tiempo ejerciendo actividad docente (T_5).

Para la valoración de este concepto se tendrá en cuenta el tiempo ejerciendo profesorado en centros docentes militares y centros universitarios de la defensa ya sea como titular, de número o asociado y como tutores académicos de los alumnos de los cuerpos en los que se establezcan especialidades complementarias.

Cada mes ejerciendo profesorado tendrá un valor de 0,1 puntos.

Su valoración se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando de 0 a 1 según la fórmula que figura en el apartado Octavo.2 de esta instrucción.

Los profesores de número o asociados del Centro Universitario de la Defensa, los tutores académicos de los alumnos de los cuerpos en los que se establezcan especialidades complementarias y en el caso del Cuerpo Militar de Sanidad, en los servicios docentes de los Centros de la Red Sanitaria Militar, deberán haber sido nombrados conforme a la legislación vigente en el «Boletín Oficial de Defensa».

f) Acreditación del valor (T_6).

A los evaluados que tengan el valor acreditado anotado en datos administrativos de la hoja de servicios se le asignará 1 punto y al resto 0 puntos.

$$T_6[0-1]=[0,1]$$

g) Publicaciones específicas (T_7) .

Para los componentes del Cuerpo Jurídico Militar se valorarán los trabajos originales con una extensión mínima de 16.000 palabras de texto, incluidas las citas y la bibliografía, equivalentes a 40 páginas impresas, que sean publicados como Estudios en la Revista Española de Derecho Militar.

No se tendrán en cuenta aquellas publicaciones que se hayan valorado en otros conceptos (tesis doctoral, trabajos de fin de grado o Master, diploma y cursos y otros similares).

Solo se valorarán aquellas publicaciones realizadas a partir de la entrada en vigor de esta instrucción.

Cada publicación tendrá un valor de 0,5 puntos. Se valorarán hasta un máximo de 20 publicaciones que deberán ser fehacientemente documentadas, de acuerdo con las normas que establezcan los órganos de evaluación.

La valoración de éste concepto se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando luego al valor de 0 a 1 según la fórmula que figura en el apartado octavo.2 de esta instrucción.

CVE: BOD-2018-227-29701 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 21 de noviembre de 2018 Núm. 227

Sec. V. Pág.

- 1. En el anexo II figuran las puntuaciones asignadas a los destinos que pueden ocupar los militares profesionales de los diferentes cuerpos y escalas regulados por esta instrucción.
 - 2. Además de dichas puntuaciones se tendrá en cuenta con carácter general:
- a) Las comisiones de servicio en operaciones militares en situaciones de crisis o conflicto y misiones de mantenimiento de paz puntuarán 0,60 puntos/mes. Mientras se encuentre desempeñando dichas comisiones de servicio no se asignará la puntuación correspondiente al destino que se ocupe.
- b) En el supuesto de designación de comisiones de servicio en una unidad diferente y siempre que sea de un mes de duración o superior, se asignará la puntuación más alta correspondiente al destino que se ocupa o al de la comisión de servicio que se desempeñe.
- c) Cuando se ocupe un destino con carácter forzoso se mantendrá durante el primer año la puntuación más alta de las correspondientes al destino que se ocupaba con carácter previo a la asignación del destino forzoso o a este último.
- d) Los destinos asignados con anterioridad al año 1988, se valorarán en función del empleo que tuviera el evaluado cuando los ocupaba. Habida cuenta la variedad de destinos que pudieron desempeñarse antes de la integración establecida en el Real Decreto 1637/1990, de 20 de Diciembre, por el que se aprueban las normas reglamentarias de integración de escalas de las Fuerzas Armadas, ésta valoración se realizará de la siguiente manera:
 - 1.º Destinos de Teniente Coronel y Comandante: 0,58 puntos/mes.
 - 2.º Destinos de Capitán y Teniente: 0,56 puntos/mes.

En la escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares:

- 1.º Destinos de Subteniente y Brigada: 0,58 puntos/mes.
- 2.º Destinos de Sargento Primero y Sargento: 0,56 puntos/mes.

Décimo. Enseñanza de formación, cursos de actualización y titulaciones necesarias para el ascenso.

- 1. La puntuación de este elemento se calculará para cada evaluado mediante la media de sus coeficientes de ordenación logrados en la enseñanza de formación, por la cual el evaluado accedió a la escala en la que se le evalúa, y en los cursos de actualización para el ascenso, de acuerdo con la fórmula establecida para el cálculo de estos coeficientes en el apartado g) del anexo I de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, y en su caso, las titulaciones necesarias para el ascenso.
- 2. Cuando algún evaluado, que hubiese sido integrado o incorporado en un determinado escalafón, no disponga del dato académico de enseñanza de formación, se le asignará el coeficiente de ordenación que obtendría el primero que le siguiese en el escalafón en el momento de la integración con este dato disponible.

Undécimo. Cursos de perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional, idiomas y sistema educativo general.

1. La valoración de los cursos se elaborará atendiendo al procedimiento y a los criterios que se relacionan seguidamente y aplicándose lo previsto en el apartado h) del anexo I a la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

CVE: BOD-2018-227-29702 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Noveno. Destinos.



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29703

2. La puntuación de los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional se realizará de 0 a 20 puntos en función a los siguientes parámetros:

	CUERPO JURÍDICO MILITAR	CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN		
Cursos efectuados para obtención de especialidades del art. 41.2 y 41.3 de la Ley 39/2007				
Parámetros	Puntuación	Puntuación		
Duración	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)		
Baremo	8 ptos.	8 ptos.		
	Cursos Específicos de cada	a Cuerpo		
Parámetros	Puntuación	Puntuación		
Duración	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)		
Baremo	De 6 a 10 ptos.	6 ptos.		
	Resto de Cursos			
Parámetros	Puntuación	Puntuación		
Duración	1 pto/mes presencial (max 4 ptos.)	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)		
Baremo	De 2 a 4 ptos.	De 2 a 4 ptos.		
	Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional			
Parámetros	Puntuación	Puntuación		
Duración	1 pto/mes presencial (max 10ptos.)	1 pto/mes presencial (max 10 ptos.)		
Baremo	De 2 a 8 ptos.	De 2 a 8 ptos.		

	CUERPO MILITAR DE SANIDAD	CUERPO DE MÚSICAS MILITARES		
Cursos efectuados para obtención de especialidades del art 41.2 y 41.3 de la Ley 39/2007				
Parámetros	Puntuación Puntuación			
Duración	1 pto/mes presencial (max 10 ptos.)	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)		
Baremo	10 ptos.	8 ptos.		
	Cursos Específicos de cada	a Cuerpo		
Parámetros	Puntuación	Puntuación		
Duración	1 pto/mes presencial (max 10 ptos.)	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)		
Baremo	6 ptos.	6 ptos.		
	Resto de Cursos			
Parámetros	Puntuación	Puntuación		
Duración	1 pto/mes presencial (max 6 ptos.)	1 pto/mes presencial (max 8 ptos.)		
Baremo	De 2 a 4 ptos.	De 2 a 4 ptos.		
	Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional			
Parámetros	Puntuación	Puntuación		
Duración	1 pto/mes presencial (max 10 ptos.)	1 pto/mes presencial (max 10 ptos.)		
Baremo	De 2 a 8 ptos.	De 2 a 8 ptos.		

- 3. Se establecen los siguientes criterios generales de valoración:
- a) Los cursos o fases a distancia de determinados cursos se puntuarán con el 25% de puntuación que los cursos o fases realizadas de presente.
- b) En los distintos procesos de evaluación un mismo curso tendrá la misma puntuación para todos los componentes del mismo cuerpo.
- c) En las evaluaciones solo se considerarán los cursos que se hubiesen realizado dentro del ámbito de la enseñanza militar de perfeccionamiento o de los altos estudios de la defensa nacional, atiendan a la consideración de curso con su correspondiente currículo y plan de estudios, y hubiesen sido convocados por una autoridad competente.
- d) Para su valoración la duración mínima deberá ser superior a una semana o a cinco días lectivos y a partir del mes se computará por meses completados.
- e) Los idiomas se valorarán en función del perfil lingüístico, conforme a lo establecido en esta instrucción, por lo que los cursos de idiomas no serán valorados.
- f) Los cursos incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación no se valorarán.

CVE: BOD-2018-227-29703
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29704

- g) Los cursos de manejo de programas de ofimática a nivel usuario y otras aplicaciones corporativas serán considerados como parte de los programas de formación continuada, por lo que no serán valorados en las evaluaciones.
- h) En el caso de que algún curso militar se convalide con la obtención del doctorado en la misma carrera que la exigida para el acceso al cuerpo se valorará únicamente aquella titulación que tenga una mayor puntuación.
- 4. Los idiomas se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, en función del perfil lingüístico alcanzado, según la siguiente tabla de puntuación:

Idioma	Puntos por rasgo lingüístico	Puntos por rasgo «plus»
Inglés	0,7	0,35
Francés y Árabe	0,4	0,20
Resto de idiomas	0,2	0,10

5. Se tendrán en cuenta aquellas titulaciones civiles reflejadas en la hoja de servicios del interesado o en la documentación complementaria que se aporte conforme al siguiente cuadro:

TITULACIÓN	PUNTOS
Doctorado (misma titulación que la exigida en el acceso y coincidente con	15
alguna de las especialidades del cuerpo).	10
Otros doctorados (no guardan relación con titulación exigida en el acceso).	6
Grado adscrito al nivel 3 (máster) del MECES, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	10
(Si guarda relación con la titulación exigida para el acceso al cuerpo).	10
Grado adscrito al nivel 3 (máster) del MECES, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	4
(No guarda relación con la titulación exigida para el acceso al cuerpo).	4
Grado adscrito al nivel 2 del MECES, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto	4
Técnico (Si guarda relación con la titulación exigida para el acceso al cuerpo).	4
Grado adscrito al nivel 2 del MECES, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto	2
Técnico (Si no guarda relación con la titulación exigida para el acceso al cuerpo).	2
Master del sistema educativo general (Si guarda relación con la titulación	6
exigida para el acceso al cuerpo)	O
Master del sistema educativo general (Si no guarda relación con la titulación	2
exigida para el acceso al cuerpo)	2

- *MECES: Marco Español de Cualificación para la Educación Superior.
- a) Sólo se valorarán las dos titulaciones de máxima puntuación y las dos siguientes en puntuación multiplicadas por 0,5.
- b) Caso de poseer varios doctorados en la misma carrera solo se valorará uno de ellos con la máxima puntuación.
- c) Con carácter general, cuando una determinada titulación se encuentre incluida en otra de mayor puntuación únicamente se valorará la de mayor puntuación.
- 6. El Director General de Personal establecerá mediante resolución la relación de cursos de perfeccionamiento y de los altos estudios de la defensa nacional y la puntuación final que les corresponde, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y que se actualizará según se vayan incorporando nuevos cursos. Además se le faculta para establecer los criterios de valoración complementarios que, en su caso, fuesen necesarios para poder llevar a cabo esta valoración y las de las titulaciones del sistema educativo general.

Duodécimo. Pruebas físicas.

La superación de las pruebas físicas será tenida en cuenta en las evaluaciones del personal de los cuerpos comunes en el elemento de valoración i) sobre pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales, conforme a las puntuaciones indicadas en el Anexo I de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

CVE: BOD-2018-227-29704 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29705

Conforme a lo establecido en la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas y en la Instrucción del Subsecretario de Defensa 45/2017, de 2 de octubre, por la que se aprueban las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, su superación tendrá una vigencia máxima de tres años desde su realización y deberá estar anotada en el historial militar antes de la fecha de cierre de documentación para la evaluación establecida.

Décimo tercero. Informe Personal de Evaluación (IPEV).

Según lo establecido en la Orden Ministerial 12/2015, de 10 de febrero, que modifica la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, al finalizar el proceso de evaluación se entregará al interesado un Informe personal de evaluación (IPEV) que contendrá el resultado de la evaluación y se ajustará al formato establecido en el anexo II de la citada orden.

Disposición adicional primera. Valoraciones de los informes personales de calificación.

A los efectos de aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, para la aplicación de los informes personales en los procesos de evaluación se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, sobre los criterios a aplicar para la transformación de las valoraciones conceptuales en numéricas, así como para determinar el valor final de cada elemento de valoración.

Además, para los Informes personales definidos en la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio, la valoración conceptual se transformará en los siguientes valores numéricos:

CALIFICACIÓN	PUNTOS
Muy alto/Excelente o muy superior a la media/Marcado interés.	9,5
Alto/Superior a la media/Preferible a la mayoría.	8
Normal/Como la media/Aceptaría tenerlo.	6,5
Bajo/Inferior a la media/Preferible no tenerlo.	4
Nulo o negativo/Muy inferior a la media/No quisiera tenerlo.	2

Informes personales definidos en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre:

CALIFICACIÓN	PUNTOS
Α	9,5
В	8,5
С	7,5
D	6,5
E	4

Disposición adicional segunda. Protección de las víctimas de violencia de género.

El tiempo que la militar profesional permanezca en la situación de excedencia voluntaria con reserva de su destino por razón de violencia de género, según lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, se computará en los diferentes conceptos de la trayectoria profesional como tiempo desempeñado en el puesto reservado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Instrucción 26/2013, de 26 de abril, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las puntuaciones que serán de aplicación en los procesos de evaluación en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y la Instrucción 20/2018, de 26 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las puntuaciones que serán de aplicación en los procesos de evaluación en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta Instrucción.

CVE: BOD-2018-227-29705 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29706

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 15 de enero de 2019, para el proceso de evaluación del ciclo de ascensos 2019-20.

Madrid, 12 de noviembre de 2018.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2018-227-29706 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 2970

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Núm. 227

ANEXO I

Coeficientes de peso de los componentes de la trayectoria

1. Cuerpo Jurídico Militar. Escala de Oficiales.

Trayectoria profesional:

a) Pesos (Pn) asignados a los diferentes componentes de la trayectoria por empleos.

Relación entre destinos y tiempos de servicio (T1)	
Tiempo en operaciones en extranjero y misiones mantenimiento paz (T2)	
Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental (T3)	1,5
Tiempo desarrollando destinos de especialidad, título o diploma (T4)	
Tiempo ejerciendo actividad docente (T5)	
Acreditación del Valor (T6)	
Publicaciones específicas (T7)	0,5

2. Cuerpo Militar de Intervención. Escala de Oficiales.

Trayectoria profesional:

a) Pesos (Pn) asignados a los diferentes componentes de la trayectoria por empleos.

Relación entre destinos y tiempos de servicio (T1)	
Tiempo en operaciones en extranjero y misiones mantenimiento paz (T2)	3
Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental (T3)	1,5
Tiempo desarrollando destinos de especialidad, título o diploma (T4)	
Tiempo ejerciendo actividad docente (T5)	
Acreditación del Valor (T6)	2

3. Cuerpo Militar de Sanidad. Escala de Oficiales y Escala de Oficiales Enfermeros.

Trayectoria profesional:

a) Escala de Oficiales. Pesos (Pn) asignados a los diferentes componentes de la trayectoria por empleos.

Relación entre destinos y tiempos de servicio (T1)	0,5
Tiempo en operaciones en extranjero y misiones mantenimiento paz (T2)	3,5
Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental (T3)	1
Tiempo desarrollando destinos de especialidad, título o diploma (T4)	2,5
Tiempo ejerciendo actividad docente (T5)	0,5
Acreditación del Valor (T6)	2

b) Escala de Oficiales Enfermeros. Pesos (Pn) asignados a los diferentes componentes de la trayectoria por empleos.

Relación entre destinos y tiempos de servicio (T1)	0,5
Tiempo en operaciones en extranjero y misiones mantenimiento paz (T2)	4,5
Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental (T3)	1
Tiempo desarrollando destinos de especialidad, título o diploma (T4)	1,5
Tiempo ejerciendo actividad docente (T5)	0,5
Acreditación del Valor (T6)	2

CVE: BOD-2018-227-29707 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29708

4. Cuerpo de Músicas Militares. Escala de Oficiales y Escala de Suboficiales.

Trayectoria profesional:

a) Escala de Oficiales. Coeficientes (Pn) Tiempos máximos de los componentes de la trayectoria por empleos.

Relación entre destinos y tiempos de servicio (T1)	2
Tiempo en operaciones en extranjero y misiones mantenimiento paz (T2)	2
Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental (T3)	1,5
Tiempo desarrollando destinos de especialidad, título o diploma (T4)	2
Tiempo ejerciendo actividad docente (T5)	0,5
Acreditación del Valor (T6)	2

b) Escala de Suboficiales. Pesos (Pn) asignados a los diferentes componentes de la trayectoria por empleos.

Relación entre destinos y tiempos de servicio (T1)	2
Tiempo en operaciones en extranjero y misiones mantenimiento paz (T2)	2
Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental (T3)	1,5
Tiempo desarrollando destinos de especialidad, título o diploma (T4)	2
Tiempo ejerciendo actividad docente (T5)	0,5
Acreditación del Valor (T6)	2

CVE: BOD-2018-227-29708 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29709

ANEXO II

Valoración de destinos y situaciones administrativas en las que el interesado no tenga la condición militar en suspenso

CUERPO JURÍDICO MILITAR

- 1. Las puntuaciones asignadas a los destinos que pueden ocupar los militares profesionales del Cuerpo Jurídico Militar son las siguientes:
 - a) Destinos del grupo A (0,60 puntos/mes):
 - 1.º Casa de SM El Rey.
 - 2.º Asesoría Jurídica General de la Defensa.
 - 3.º Jefes de Fiscalías.
 - 4.º Presidentes de los Tribunales Militares Territoriales.
 - 5.º Subdirectores Generales y puestos de nivel 30 en el Ministerio de Defensa.
 - 6.º Gabinete de la Presidencia del Gobierno y Departamento de Seguridad Nacional, Gabinetes del Ministro, del Secretario de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
 - 7.º Director de la Escuela Militar de Estudios Jurídicos.
 - b) Destinos del grupo B (0,59 puntos/mes):
 - 1.º Vocales de los Tribunales Militares Territoriales.
 - 2.º Jueces Togados.
 - 3.º Fiscalía Togada.
 - 4.º Asesorías Jurídicas del Estado Mayor de la Defensa, de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y de la Armada.
 - 5.º Jefes de Asesorías Jurídicas de la Subdirección General de Personal Civil y en los organismos autónomos del Ministerio.
 - 6.º Asesorías Jurídicas en organismos internacionales.
 - 7.º Profesores en la Escuela Militar de Estudios Jurídicos.
 - 8.º Gabinete y Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - 9.º Delegados de Defensa.
 - 10.º Resto de destinos en la Presidencia del Gobierno.
 - 11.º Personal militar estatutario de carácter temporal que se encuentre en la situación de servicio activo prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia.
 - 12.º Otros Gabinetes y órganos de dirección de nivel director general o superior del órgano central del Ministerio de Defensa y cargos de nivel 29 en el Ministerio de Defensa.
 - 13.º Subdirector de la Academia Central de la Defensa.
 - 14.º Jefes de Área en el Ministerio de Defensa.
 - c) Destinos del grupo C (0,57 puntos/mes):
 - 1.º Resto destinos en las Fiscalías Militares.
 - 2.º Jefes de las Asesorías Jurídicas en la estructura de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza en los Ejércitos y la Armada y en la Unidad Militar de Emergencias.
 - 3.º Asesorías Jurídicas en la Guardia Civil.
 - 4.º Resto de destinos en el Tribunal Militar Central.
 - 5.º Vicesecretaria General Técnica.
 - 6.º Subdirección General de Recursos e Información Administrativa.
 - 7.º Cargos de nivel 29 o superiores en otros departamentos ministeriales si se encuentran en servicio activo.
 - 8.º Subdelegados de Defensa.
 - 9.º Destinos de profesor en Centros Docentes Militares.
 - 10.º Secretario de la Escuela Militar de Estudios Jurídicos.
 - 11.º Jefe de Unidad en el Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2018-227-29709 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29710

- d) Destinos del grupo D (0,55 puntos/mes):
- 1.º Secretarios Relatores.
- 2.º Resto de destinos en Asesorías Jurídicas en la estructura de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza de los Ejércitos y la Armada y en la Unidad Militar de Emergencias.
- 3.º Asesor Jurídico en las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa.
- 4.º Resto de destinos del Cuerpo Jurídico Militar no contemplados en los grupos anteriores en los que se ejercen funciones específicas del Cuerpo.
- 5.º Resto de destinos en la Academia Central de la Defensa.
- e) Destinos del grupo E (0,50 puntos/mes):
- 1.º Resto de puestos no asignados específicamente al Cuerpo Jurídico Militar.
- f) Destinos del grupo F (0,45 puntos/mes):
- 1.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino no incluido en el grupo G.
 - g) Destinos del grupo G (0,40 puntos/mes):
 - 1.º Licencia por asuntos propios.
 - 2.º Situación de suspensión de funciones.
 - 3.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino como consecuencia de:
 - Haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas hasta su finalización.
 - Haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino.
 - Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino.
 - Imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

- 1. Las puntuaciones asignadas a los destinos que pueden ocupar los militares profesionales del Cuerpo Militar de Intervención son las siguientes:
 - a) Destinos del grupo A (0,60 puntos/mes):
 - 1.º Casa de SM El Rey.
 - 2.º Intervención General de la Defensa.
 - 3.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en la Subsecretaría de Defensa.
 - 4.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en la Dirección General de Armamento y Material.
 - 5.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en la Dirección General de Infraestructura.
 - 6.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en la Dirección General de Asuntos Económicos.
 - 7.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en el Estado Mayor de la Defensa.
 - 8.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en la Inspección General de Sanidad de la Defensa.
 - 9.º Intervención General de la Defensa. Unidad de Enlace con la Intervención General del Estado.
 - 10.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en la División de Apoyo al Personal
 - 11.º Intervención Delegada de la Intervención General de la Defensa en la Subdirección General de Personal Civil
 - 12.º Intervención General de la Defensa. División de Control Financiero y Auditorías.

CVE: BOD-2018-227-29710 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 2971

- 13.º Intervención General de la Defensa. División de Intervención Fiscal y Análisis Legal.
- 14.º Intervenciones Delegadas Centrales en el Ejército de Tierra, en la Armada y en el Ejército del Aire y sus respectivas Intervenciones Delegadas.
- 15.º Subdirectores Generales y puestos de nivel 30 en el Ministerio de Defensa.
- 16.º Gabinete de la Presidencia del Gobierno, Gabinetes del Ministro, del Secretario de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
- 17.º Director de la Escuela Militar de Intervención.
- b) Destinos del grupo B (0,58 puntos/mes):
- 1.º Cargos de nivel 29 en el Ministerio de Defensa y otros departamentos ministeriales o Administraciones si se encuentra en la situación de servicio activo.
 - 2.º Jefes de Área en el Ministerio de Defensa.
 - 3.º Jefaturas Territoriales de Intervención y sus respectivas Intervenciones Delegadas.
- 4.º Intervenciones Delegadas en UCO,s de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza de los Ejércitos ubicados en Baleares, Ceuta y Melilla.
 - 5.º Profesores en la Escuela Militar de Intervención.
 - 6.º Subdirector de la Academia Central de la Defensa.
 - 7.º Secretario de la Escuela Militar de Intervención.
- 8.º Otros Gabinetes y órganos de dirección de nivel director general o superior del órgano central del Ministerio de Defensa.
 - 9.º Delegados de Defensa.
 - 10.º Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos.
- 11.º Personal militar estatutario de carácter temporal que se encuentre en la situación de servicio activo prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia.
 - c) Destinos del grupo C (0,55 puntos/mes):
 - 1.º Dirección General de la Guardia Civil, en destinos asignados específicamente al Cuerpo Militar de Intervención.
 - 2.º Cualquier destino asignado de forma específica a personal del Cuerpo Militar de Intervención no incluido en los grupos anteriores.
 - 3.º Subdelegados de Defensa.
 - 4.º Destinos de profesor en otros Centros Docentes Militares.
 - 5.º Resto de destinos en la Academia Central de la Defensa.
 - d) Destinos del grupo D (0,50 puntos/mes):

Cualquier destino no incluido en los anteriores grupos de valoración.

- e) Destinos del grupo E (0,45 puntos/mes):
- 1.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino no incluido en el grupo F.
- f) Destinos del grupo F (0,40 puntos/mes):
- 1.º Licencia por asuntos propios.
- 2.º Situación de suspensión de funciones.
- 3.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino como consecuencia de:
 - Haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas hasta su finalización.
 - Haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino.

CVE: BOD-2018-227-29711 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29712

- Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino.
- Imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- 1. Las puntuaciones asignadas a los destinos que pueden ocupar los militares profesionales del Cuerpo Militar de Sanidad son los siguientes:
 - a) Destinos del grupo A (0,60 puntos/mes):
 - 1.° Casa de SM El Rey.
 - 2.º Inspección General de Sanidad de la Defensa.
 - 3.º Unidad Militar de Emergencias.
 - 4.º Unidades de la Fuerza de los Ejércitos.
 - 5.º Red sanitaria militar cuyas vacantes se adjudiquen por libre designación o por concurso de méritos.
 - 6.º Subdirectores Generales y puestos de nivel 30 en el Ministerio de Defensa.
 - 7.º Gabinetes del Ministro, del Secretario de Estado y de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
 - 8.º Director de la Escuela Militar de Sanidad.
 - b) Destinos del grupo B (0,58 puntos/mes):
 - 1.º Alumnos desarrollando la especialidad complementaria.
 - 2.º Unidades de Apoyo a la Fuerza de los Ejércitos.
 - 3.º Cargos de nivel 29 en el Ministerio de Defensa y otros departamentos ministeriales o Administraciones si se encuentra en la situación de servicio activo.
 - 4.º Jefes de Área en el Ministerio de Defensa.
 - 5.º Estado Mayor de la Defensa.
 - 6.º Estados Mayores de los Cuarteles Generales de los Ejércitos.
 - 7.º Direcciones de Sanidad de los Ejércitos.
 - 8.º Cualquier destino en institutos, centros, laboratorios u otras unidades ajenas a la Red sanitaria Militar en el ámbito del Ministerio de Defensa, para cuyo desempeño se requiera la posesión de una especialidad complementaria, título o diploma, para las labores que se han de desarrollar en los campos del diagnóstico y la investigación.
 - 9.º Otros Gabinetes y órganos de dirección de nivel director general o superior del órgano central del Ministerio de Defensa.
 - 10.º Delegados de Defensa.
 - 11.º Profesores en la Escuela Militar de Sanidad.
 - 12.º Subdirector de la Academia Central de la Defensa.
 - 13.º Secretario de la Escuela Militar de Sanidad.
 - 14.º Personal militar estatutario de carácter temporal que se encuentre en la situación de servicio activo prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia.
 - c) Destinos del grupo C (0,55 puntos/mes):
 - 1.º Establecimiento Penitenciario Militar.
 - 2.º Resto Red Sanitaria Militar.
 - 3.º Guardia Civil.
 - 4.º Subdelegados de Defensa.
 - 5.º Destinos de profesor en otros Centros Docentes Militares.
 - 6.º Servicio de Cría Caballar de las FAS.
 - 7.º Cualquier otro destino asignado de forma específica a personal del Cuerpo Militar de Sanidad no incluido en los grupos anteriores.
 - 8.º Resto de destinos en la Academia Central de la Defensa.

CVE: BOD-2018-227-29712 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227 Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29713

- d) Destinos del grupo D (0,50 puntos/mes):
- 1.º Cualquier destino no incluido en los anteriores grupos de valoración.
- e) Destinos del grupo E (0,45 puntos/mes):
- 1.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino no incluido en el grupo F.
- f) Destinos del grupo F (0,40 puntos/mes):
- 1.º Licencia por asuntos propios.
- 2.º Situación de suspensión de funciones.
- 3.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino como consecuencia de:
 - Haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas hasta su finalización.
 - Haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino.
 - Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino.
 - Imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

CUERPOS DE MUSICAS MILITARES.

- 1. Las puntuaciones asignadas a los destinos que pueden ocupar los militares profesionales del Cuerpo de Músicas Militares son las siguientes:
 - a) Destinos del grupo A (0,60 puntos/mes):
 - 1.º Casa de SM el Rey.
 - 2.º Director de la Escuela de Músicas Militares.
 - b) Destinos del grupo B (0,58 puntos/mes):
 - 1.º Músicas de los Cuarteles Generales de los Ejércitos.
 - 2.º Música de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - 3.º Academia Central de la Defensa (Escuela de Músicas Militares).
 - 4.º Profesores en la Escuela de Músicas Militares.
 - 5.º Subdirector de la Academia Central de la Defensa.
 - 6.º Secretario de la Escuela de Músicas Militares.
 - c) Destinos del grupo C (0,55 puntos/mes):
 - 1.º Profesorado en centros docentes militares de formación.
 - 2.º Cualquier otro destino asignado de forma específica a personal del Cuerpo de Músicas Militares no incluido en los grupos anteriores.
 - 3.º Músicas Militares no incluidas en los apartados anteriores.
 - 4.º Resto de destinos en la Academia Central de la Defensa.
 - d) Destinos del grupo D (0,50 puntos/mes):
 - 1.º Cualquier destino no incluido en los anteriores grupos de valoración.
 - e) Destinos del grupo E (0,45 puntos/mes):
 - 1.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino no incluido en el grupo F.
 - f) Destinos del grupo F (0,40 puntos/mes):
 - 1.º Licencia por asuntos propios.
 - 2.º Situación de suspensión de funciones.

CVE: BOD-2018-227-29713 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 21 de noviembre de 2018 Núm. 227

Sec. V. Pág.

- 3.º Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino como consecuencia
 - Haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas hasta su finalización.
 - Haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino.
 - Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino.
 - Imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

CVE: BOD-2018-227-29714 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 227

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29715

ANEXO III

Informe justificativo por calificaciones iguales o superiores a 8 «A» para las evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización

Informe que emite (la Junta de Calificación/El Calificador único) del (Empleo, Cuerpo, Escala, Nombre y Apellidos del calificado) sobre las calificaciones iguales o superiores a 8 «A» del Informe Personal de Calificación (periódico-anual del año/extraordinario).

- 1. MOTIVACIÓN GENERAL DE LA CALIFICACIÓN: Se incluirá una valoración global sobre el rendimiento y carga de trabajo correspondiente al periodo de calificación.
- 2. JUSTIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS CALIFICADOS CON «A»: Se expondrá de manera individualizada en cada concepto calificado con «A» los motivos por los que se le ha considerado merecedor de dicha calificación, señalando actuaciones concretas, actitudes o hechos destacados del evaluado, evitando consignar aspectos obvios o irrelevantes (como por ejemplo, ante una conceptuación «A» en «Cualidades Intelectuales» justificarla señalando que «capta correcta y ágilmente las ideas» dado que dicha justificación es la que figura en el impreso de IPEC y no aportaría ningún elemento nuevo o valor añadido al informe).

aportaría ningún elemento	nuevo o	valor añadido al informe).	
	_, a	_ de	_ de
Firma Primer Calificador	Firma Seq	undo Calificador	Firma Tercer Calificador
a	<u>a 009</u>	<u></u>	· ·······a : 5: 551 Gaimeador



Núm. 227

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

Sec. V. Pág. 29716

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN

Resolución 200/17286/18

Cód. Informático: 2018025294.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se derogan los Acuerdos de Normalización OTAN STANAG,s números: 2213, 2251 y 3600.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelados por la OTAN, se derogan en el ámbito del Ministerio de Defensa los siguientes STANAG,s:

STANAG 2213 (Edición 5) «Nomenclator de toponimia o diccionarios topográficos (Gazetteers)».

STANAG 2251 (Edición 7) «Alcance y presentación de la información y documentación geográfica militar (MGID)».

STANAG 3600 (Edición 3) «Mapas topográficos y cartas aeronáuticas a escala 1:250.000 para operaciones conjuntas».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de noviembre de 2018. — El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Fernando Alejandre Martínez.